



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés. –

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RAFAEL CAMILO ESCOBAR QUIJANO y OTROS
DEMANDADO:	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y OTROS
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022-00421-00
ASUNTO:	Auto admite demanda
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRACONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentaron los señores RAFAEL CAMILO ESCOBAR y MARGARITA MARÍA HURTADO RESTREPO en nombre propio y en representación del menor de edad FELIPE ESCOBAR HURTADO, y los señores JUAN CAMILO ESCOBAR HURTADO y MARÍA PAULINA ESCOBAR HURTADO, en contra del señor MARCO TULIO RAMÍREZ OCAMPO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.), en consecuencia, se ADMITE.

Impártasele el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- b) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
- c) **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado FELIPE GRANADOS GÓMEZ para representar a la parte demandante. Art. 74 del

Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR